

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚM. 304

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	En Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.			

SABADO 21 DE DICIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.244

Por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha sido concedido el Exceqatur a don Arturo Bascuñan Echeverria, como Consul General de Chile en España con residencia en Madrid.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 19 de Diciembre de 1940.
El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llavaneras.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 4.241

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 14 del actual, de acuerdo con el señor Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el próximo pasado mes de Noviembre:

Ptas.

Ración de pan de 70 decágramos.....	0'66
Id. de cebada de 4 kilogramos.	2'18
Id. de paja de 6 id.	0'88
Kilogramo de carbón.....	0'47
Id. de leña.....	0'14
Litro de petróleo.....	1'41
Id. de aceite.....	3'12

Lo que se hace público, para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 16 de Diciembre de 1940.
El Presidente, Eduardo Quero.

Jefatura Provincial de Sanidad de Córdoba

Ministerio de la Gobernación Dirección General de Sanidad

Núm. 4.243

Siendo varias las consultas y reclamaciones que se elevan a esta Dirección General por los Municipios Españoles, en relación con el pago, por

las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, de los subsidios familiares al personal de Asistencia Pública Domiciliaria y elevada consulta al Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación me dice lo siguiente:

Resultando: Que las reclamaciones interpuestas por los Municipios se fundan en la Orden de la Presidencia de 3 de Marzo y la de este Ministerio del 7 del mismo del año 1939.

Resultando: Que el personal de Asistencia Pública Domiciliaria son funcionarios del Estado, según les concede la Ley de Coordinación Sanitaria y sus Reglamentos, aunque económicamente dependan de los Institutos.

Resultando: Que según las mismas disposiciones legales con las Mancomunidades los organismos encargados de abonar al personal de Asistencia Pública Domiciliaria los haberes a que tengan derecho, previo ingreso de los Ayuntamientos en dichos Organismos de las mismas cantidades y las encargadas asimismo de ingresar en el Tesoro las correspondientes a contribuciones e impuestos exigidos por el Estado en la percepción de haberes a todas clases.

Resultando: Que a partir de 1.º de Enero del corriente año han sido encargadas las Mancomunidades Sanitarias del cobro de los descuentos y pago de los subsidios al personal sanitario.

Considerando: Que no siendo el personal de Asistencia Pública Domiciliaria funcionarios municipales, no puede regir para él las circunstancias de excepción que hayan podido conceder las disposiciones legales citadas a los Ayuntamientos con relación a sus funcionarios.

Considerando: Que para cumplir sus cometidos las Mancomunidades Sanitarias con relación al personal que de ellas dependen ha de actuar con el mismo régimen que las Cajas del Subsidio, habiendo, al efecto, experimentado sus presupuestos correspondientes modificaciones que le han sido aprobadas y encaminadas al cobro de descuentos y pago de subsidiarios.

Considerando: Que de existir remanente, una vez satisfecho el Subsidio familiar a los Sanitarios que tengan derecho según declaración de familia no podría lucrarse la Mancomunidad Sanitaria de dicho remanente que consignado en Caja especial por no ser fondos circulantes del presupuesto el único destino que podría dárseles sería el de mejorar el mismo Subsidio de conformidad con lo preveni-

do en el artículo 19 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938.

Esta Dirección General de Sanidad lo traslada a V. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid a 3 de Diciembre de 1940.

—El Director General de Sanidad, José A. Palanca.—Rubricado.

Sr. Jefe Provincial de Sanidad de Córdoba.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 4.064

MINAS

Número 9.606

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Compañía Industrial del Bismuto Español vecina de Córdoba se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Noviembre 1940, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «San Pedro», de mineral Bismuto, sita en el término de Añora y paraje Cerro Navas y terreno de don Antonio Díaz, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Diciembre de 1940, salvo mejor derecho, en la siguiente forma:

Que desea obtener la propiedad de un registro minero denominado «San Pedro», de mineral de Bismuto, con la misma demarcación exactamente que la antigua mina caducada según el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 de Noviembre de 1940, denominada «La Perdiz», expediente número 9.302, sita en el término municipal de Añora, paraje denominado Cerro Navas y terreno de don Antonio Díaz, de 20 pertenencias.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Diciembre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

MINAS

Número 9.607

Núm. 4.063

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Compañía Industrial del Bismuto Español, vecina de Córdoba, se ha presentado

en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Noviembre 1940, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Manolo» de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Cerro Gordo cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Diciembre de 1940, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Que desea obtener la propiedad de un registro minero denominado «Manolo», de mineral de Bismuto, con la misma demarcación exactamente que la antigua mina caducada, según el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 de Noviembre de 1940, denominada «San Miguel» expediente número 9.295, sita en el término municipal de Pozoblanco, paraje denominado Cerro Gordo, de 20 pertenencias.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Diciembre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Delegación de Industria DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.233

Visto el expediente promovido por don Ramón Reig G. Longoria en solicitud de autorización para instalar una Industria de «Fábrica de Chocolate».

Resultando; que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando, que el Comité Sindical del Cacao Organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta Industria, manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales, no puede proporcionarlas al solicitante dada la escasez que de las mismas existe, y que el suministro que se hiciera al peticionario sería en perjuicio de las industrias establecidas al quedar disminuido el cupo a ellas asignado.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la au-

torización solicitada por don Ramón Reig G. Longoria para instalar una industria de Fabricación de Chocotes en Córdoba.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. muchos años.
Córdoba 14 de Diciembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.
Sr. D. Ramón Reig G. Longoria.—Localidad.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.136

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 59 de 1931, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 6 de Diciembre de 1932.—Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo el precedente recurso, interpuesto por el Letrado don Rafael Mir de las Heras en representación acreditada de la Sociedad Anónima «La Eléctrica de Villanueva de Córdoba», contra acuerdo del Ayuntamiento pleno de dicha ciudad, fecha 3 de Mayo de 1931, que revocó otro de la Comisión municipal permanente fecha 24 de Marzo de 1930, por el cual se autorizó la instalación de varias casetas para transformadores eléctricos en la vía pública, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba de 3 de Mayo de 1931 por el que se dejó sin efecto el de la Comisión Permanente de 24 de Marzo de 1930 y declaramos la validez de este último, que autorizó a la Sociedad Anónima «La Eléctrica de Villanueva de Córdoba» la instalación de tres casetas para transformadores eléctricos en la vía pública. Y una vez firme esta sentencia y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devuélvase a su procedencia el expediente administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Alfonso Pérez.—Agustín Romero.—B. Martín García.—El Magistrado don Perfecto García votó en Sala y no pudo firmar.—Antonio Escribano.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por otra dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo, en grado de apelación, con fecha 24 de Enero último, por la que confirma la sentencia mencionada.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 11 de Diciembre de 1940.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Rute

Núm. 4.157

Don Francisco Jiménez Guzmán; Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por débito de 12'94 pesetas de contribución urbana correspondiente al año 1939, sigue esta Agencia contra don Francisco Henares Caballero, se embargó con fecha 22 de Octubre de 1940 la siguiente finca:

Una casa marcada con el número 80 de la calle Alta de esta población; linda por la derecha entrando la 78 de Francisco Onieva, izquierda la número 82 de Julián Arenas y espalda corralón de Francisco Benítez.

Expedido mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo, este fué denegado por el defecto de que la finca embargada no corresponde al deudor, resultando inscrita con la siguiente descripción; derecha entrando con casa de Francisco Leandro Moreno Trujillo; izquierda la de Leandro Mangas y espalda la de Francisco Arévalo; a nombre de doña Francisca del Pino Henares, contra la cual ha de seguirse el procedimiento en la cuantía que permite el artículo 218 de la Ley Hipotecaria.

No habiéndose podido hacer el requerimiento que preceptúa el apartado letra E. del artículo 157 del vigente Estatuto de recaudación, por medio de cédula, porque de las averiguaciones practicadas por esta Agencia, resulta que no se ha podido saber cual sea el paradero de doña Francisca del Pino Henares, ignorándose por esta Agencia si esta fecha ha fallecido ni quienes sean sus herederos o causahabientes.

En expresado expediente se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—En vista del resultado que ofrece la anterior diligencia por la que queda demostrado que no ha podido llevarse a cabo el requerimiento acordado, por desconocerse el domicilio de la deudora en este expediente doña Francisca del Pino Henares, así como si ésta ha fallecido y quienes sean sus herederos o causahabientes, procede se fijen edictos que se publicarán en las tablillas de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo y emplazando a la deudora o a sus herederos o causahabientes a fin de que en el término de diez días a partir desde la publicación del presente en el B. O. hagan efectivo el débito que se reclama o se personen en el expediente, designando persona o representante con quien se entienden las sucesivas diligencias y notificaciones, en la inteligencia de que si no lo efectúa se continuará el procedimiento en su rebelía de conformidad con lo dispuesto en la base 3.º base 15 del R. D. de 2 de Marzo de 1926.

Y para dar cumplimiento a lo acordado en la providencia preinserta y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone el presente en Rute a 7 de Diciembre de 1940.—El Recaudador Auxiliar, Francisco Jiménez.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 3.973

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy con carácter supletorio, a la que asistieron siete miembros de los once que componen la misma, por unanimidad acordó el siguiente acuerdo:

«Como consecuencia de la carta circular que con fecha 27 de Abril de 1940, ha remitido a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España, en la que se comunicaba que, como resultado de la emisión reciente, el tipo de interés que regía para las operaciones concertadas entre ambas entidades se reduciría al de 5 por 100 anual, como interés base de la operación, la Corporación se dá por enterada de que, con referencia a dichas operaciones de crédito pendientes con el Banco de Crédito Local de España que fueron concertadas en escrituras públicas de 6 de Junio de 1929, y 15 de Julio de 1939, ante los Notarios don Domingo Barber Lloret y don Nicolás Alcalá y Espinosa por importe de pesetas setecientas noventa y nueve mil setecientas setenta y dos con nueve céntimos y pesetas cien mil, al 5'50 por 100 y 6 por 100 de interés también anual y con la comisión estatutaria del 0'40 por 100 y 0'60 por 100 todo ello respectivamente, se ha enviado por el citado Banco una ficha y carta circular de las que resulta lo siguiente:

Que el capital pendiente de amortización del contrato número 523 de fecha 6 de Junio de 1929, después de pagado el vencimiento recaído en 6 de Marzo de 1940, es de pesetas setecientas setenta y dos mil ciento noventa y ocho con ochenta y cuatro céntimos, y que la parte no satisfecha de los gastos de emisión de cédulas de Crédito Local en circulación en contrapartida del préstamo y cuyo pago se realizaba por aplicación de un sobre interés anual también estipulado es de pesetas cuarenta y tres mil doscientas veintiséis con noventa y tres céntimos.

Que el capital pendiente de amortización del contrato número 611 de fecha 15 de Junio de 1931, después de pagado el vencimiento recaído en 15 de Enero de 1940, es de pesetas noventa y seis mil novecientas quince con noventa y tres céntimos.

Que la parte pendiente de reembolso de la deuda existente por atrasos en virtud de la fórmula concertada con fecha 7 de Mayo de 1938, se eleva a pesetas doscientas veintinueve mil seiscientos seis con cincuenta y dos céntimos, con intereses incluidos hasta 31 de Marzo.

Que los intereses sobre los citados capitales desde el último vencimiento recaído de cada uno de dichos contratos, hasta 31 de Marzo de 1940, a base del tipo de interés y comisión estipulados en los mismos ascienden a pesetas cuatro mil seiscientos noventa con treinta y tres céntimos, en total, cuyo importe se deducirá por el Banco de las cantidades remesadas por la Corporación para pago de vencimientos posteriores a 1.º de

Abril de 1940, a fin de que en lo sucesivo los vencimientos trimestrales que recaigan sean en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

De todo lo anterior se dá por enterada la Corporación a los oportunos efectos.

Asimismo toma nota de que el Banco tiene emitidas en contrapartida de la deuda total resultante a su favor, Cédulas de Crédito Local al 4 por 100 libres de impuestos con lotes, emisiones de 28 de Noviembre de 1939 y 8 de Marzo de 1940, por un nominal de pesetas un millón ciento setenta y siete mil doscientas sesenta y seis con veinte céntimos, para que al cambio de 97 por 100 se obtenga un efectivo de pesetas un millón ciento cuarenta y un mil novecientas cuarenta y ocho con veintidós céntimos, que es el montante de la deuda total a favor de dicha Institución ya que los gastos de emisión de estos títulos importan el 3 por 100 por lo cual el nuevo capital que resultará aduendado al Banco de Crédito Local de España esta Corporación será de pesetas un millón setenta y siete mil doscientas sesenta y seis con veinte céntimos incluida la deuda por atrasos que antes se menciona.

En su consecuencia, y con el fin de acomodar la deuda pendiente por todos los conceptos, a las características de menor interés de los nuevos títulos en circulación la Corporación acuerda:

1.º Quedar enterada de la aplicación a reembolso de los intereses intercalarios antes indicados que ascienden a pesetas cuatro mil seiscientos noventa con treinta y tres céntimos, de las cantidades remitidas para pago de vencimientos posteriores al de 6 de Marzo y 15 de Enero de 1940, últimos que se satisfacen con arreglo al tipo de interés y comisión estipulados en los contratos primitivos, a los efectos de cambio de vencimientos a que antes se alude.

2.º Que se proceda a acumular al capital pendiente de la deuda por principal la totalidad de la deuda por atrasos que se eleva a pesetas doscientas veintinueve mil seiscientos seis con cincuenta y dos céntimos, más la expresada cifra de pesetas cuarenta y tres mil doscientas veintiséis con noventa y tres céntimos a que asciende el importe no satisfecho de los gastos de emisión citados, y pesetas treinta y cinco mil trescientas diecisiete con noventa y ocho céntimos, que importa el 3 por 100 sobre la contrapartida del nuevo capital en Cédulas de Crédito Local al 4 por 100 con lotes, y que el capital resultante de pesetas un millón ciento setenta y siete mil doscientas sesenta y seis con veinte céntimos, se amortice en el término de cuarenta y un años, que son los que faltan según el contrato número 523, contados desde 1.º de Abril de 1940. Por tanto la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0'40 por 100 será de pesetas sesenta y un mil ochocientos noventa y cuatro con cuarenta y dos céntimos.

3.º Que con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España, pesetas un millón ciento setenta y siete mil doscientas sesenta y seis con veinte céntimos, se

forme un cuadro de amortización por cuarenta y un años, a base de interés del 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0'40 por 100 anual, en tanto el 5'40 por 100 también anual, en virtud del cual esta Corporación satisfará una anualidad constante de pesetas setenta y un mil ochocientas noventa y cuatro con cuarenta y dos céntimos, en concepto de intereses, comisión estatutaria y amortización, pagaderas en el domicilio del Banco, en deducción o sea en los mismos términos y condiciones que se establecen en los contratos primitivos de fecha 6 de Junio de 1929 y 15 de Julio de 1931, y en la fórmula de regularización de atrasos de fecha 7 de Mayo de 1938 y que el citado cuadro una vez confeccionado por el Banco se enviará por este a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes.

Quedan subsistentes por lo demás, cuantas estipulaciones se consignan en todos los contratos y en la fórmula de regularización de atrasos de fecha 7 de Mayo de 1938, vigentes en la actualidad, debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo al Banco de Crédito Local de España para su unión a las escrituras originales de las cuales formará parte integrante dicho documento como complementario de las mismas».

Dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días. La Rambla 30 de Noviembre de 1940.—José Moreno.

ESPEJO

Núm. 4.170

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que hallándose confeccionado el padrón para la exacción de los derechos o tasas por prestación del servicio de alcantarillado, relativo al año de 1940, queda dicho documento expuesto al público por plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 11 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan Casado.

VILLAHARTA

Núm. 4.174

Don Andrés Rodríguez Galán, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Villaharta.

Hago saber: Que formado y aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las memorias y certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, de 8 de Marzo de 1924, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones que los contribuyentes estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento y cumplimiento.

Villaharta 27 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

CORDOBA

Núm. 4.242

Formulado el reparto para el cobro de las contribuciones especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de pavimentación y acerado de las calles Pastores y Cabrera, anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección 1.ª—Contribuciones especiales) por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo, a fin de que, durante el transcurso del cual y siete días después, puedan presentar por escrito las reclamaciones que los obligados a contribuir estimen convenientes a su derecho siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal.

Córdoba 16 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Antonio de Torres.

LUCENA

Núm. 4.199

El Alcalde de Lucena, hace saber:

Que debiendo procederse a nombrar la Junta Especial Repartidora que en su día ha de señalar las cuotas para la exacción de los cupos del presupuesto de ingresos municipales del año próximo, mil novecientos cuarenta y uno sobre el consumo y venta de bebidas espirituosas y alcoholes y de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, que se realice en la zona libre de este término municipal durante el expresado año, se convoca por medio del presente edicto, conforme determina el último párrafo del artículo 451 del Estatuto municipal, a los expendedores de la zona fiscalizada y a los productores y expendedores de la zona libre, a la reunión que ha de celebrarse en el Salón Capitular de este Excelentísimo Ayuntamiento a las once horas del día treinta y uno del corriente mes, con el fin de que designen representantes que formen parte de mencionada Junta.

A la vez se concede un plazo de 15 días hábiles a los demás habitantes de la zona libre para que, previa aceptación de concierto, puedan designar representantes en la reunión que se convoca.

Lucena 11 de Diciembre de 1940.—Antonio García.

PALENCIANA

Núm. 4.200

El Alcalde de Palenciana, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y 15 días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Palenciana a 13 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan Marcos.

HORNACHUELOS

Núm. 4.201

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, hace saber:

Que la relación de deudores a dicho establecimiento, cerrada en fin del corriente mes, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los días del uno al diez, ambos inclusive, del próximo mes de Enero, durante las horas de oficina, a fin de que, por las personas que se consideren agraviadas, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones a que dieren lugar.

Hornachuelos a 14 de Diciembre de 1940.—Rafael Meléndez.

LOS BLÁZQUEZ

Núm. 4.202

El Alcalde de Los Blázquez (Córdoba) hace saber:

Que formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, por este Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 8 días hábiles, durante cuyo plazo y los 8 días siguientes podrá ser examinado por los habitantes de este término y formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Los Blázquez 12 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Teodoro Serena.

Núm. 4.202

El Alcalde de Los Blázquez (Córdoba) hace saber:

Que recibido de la Administración Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice al avance catastral de la propiedad rústica, de este término municipal para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones que estimen oportunas los interesados.

Los Blázquez 12 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Teodoro Serena.

Núm. 4.202

El Alcalde de Los Blázquez (Córdoba) hace saber:

Que aprobada en principio una transferencia de crédito entre varios capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por plazo de 15 días para que pueda ser examinada por quien lo desee y formular las reclamaciones procedentes, todo ello en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal.

Los Blázquez 12 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Teodoro Serena.

VALSEQUILLO

Núm. 4.204

El Alcalde del Ayuntamiento de Valsequillo, hace saber:

Que formado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal,

durante cuyo plazo y los otros ocho días siguientes, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Valsequillo 13 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Firma ilegible.

ALCARACEJOS

Núm. 4.216

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto formado para el próximo año, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días al objeto de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que se especifican en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para el general conocimiento se publica el presente a los efectos del artículo 300 de mencionado Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1905.

Alcaracejos 12 de Diciembre de 1940.—Firma ilegible.

ALMEDINILLA

Núm. 4.217

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo término podrán los vecinos y forasteros, que tengan derecho a examinar dicho documento y producir contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla 12 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, M. Ariza Abril.

MORILES

Num. 4.223

Don José Jiménez Jimena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Moriles a 16 de Diciembre de 1940.—José Jiménez.

LA VICTORIA

Núm. 4.230

El Alcalde del Ayuntamiento de La Victoria, hace saber:

Que en cumplimiento a lo acordado por esta Comisión municipal Gestora, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación en Orden de 30 de Octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes, se sacan a concurso las que a continuación se relacionan y para los grupos que se determinan:

PARA CABALLEROS MUTILADOS

Una de Recaudador municipal con el 3 por 100 de premio de cobranza en el repartimiento general de utilidades y el 5 por 100 de premio de cobranza en las cuotas de arbitrios municipales.

Una de Peón caminero municipal con 1.625 pesetas.

PARA EX COMBATIENTES

Una de Sepulturero y Guarda del Cementerio con 1.300 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes, y documentación para tomar parte en el concurso de las plazas antes expresadas, será el de treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los ejercicios darán comienzo el siguiente día hábil de terminar dicho plazo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, dirigidas al señor Alcalde Presidente, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada para los que no sean vecinos de esta población.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la vecindad del solicitante.

c) Certificado de antecedentes políticos-sociales y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad o imposibilidad física para el desempeño de la profesión.

f) Certificación o documentos que acrediten la condición de excombatientes.

Los ejercicios serán dos, uno oral y otro práctico; los conocimientos versarán sobre las siguientes materias: ejercicio práctico de lectura y escritura y de las cuatro reglas elementales de aritmética para todos en general.

Para Recaudador municipal.—Ideas general del Estatuto de Recaudación, debiendo presentar la fianza correspondiente.

Para Peón Caminero municipal.—Ideas general del Código de Circulación.

Para Sepulturero y Guarda del Cementerio municipal.—Ideas general del Reglamento del Cementerio.

No podrán ser aprobados más individuos que los de las plazas vacantes; los fallos del Tribunal serán inapelables.

Los derechos de examen serán los

que determinan la base décimoquinta de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Si no se presentasen número suficiente de concursantes para cubrir los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros con arreglo al artículo 9.º de dicha Orden y con el fin de resolver los empates que surjan en las clasificaciones definitivas, se tendrá en cuenta el orden de preferencia que previene el artículo 5.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Practicadas las referidas pruebas de aptitud, el Tribunal formulará propuesta a la Corporación municipal de los que por haber demostrado su suficiencia hayan sido aprobados a fin de que se les otorgue el oportuno nombramiento.

La Victoria a 12 de Diciembre de 1940.—Francisco Aguilar.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.220

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que aprobado definitivamente por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, en sesión extraordinaria celebrada los días 10 y 11 del actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que a los efectos del 300 del Estatuto municipal en relación con el 5.º del Reglamento de Hacienda, pueda ser examinado e interponer en su contra las reclamaciones procedentes en derecho, ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad a lo prevenido en el artículo 301 del referido Cuerpo legal.

Asimismo se hace saber: Que aprobada en la misma sesión la Ordenanza fiscal reguladora del derecho y tasa establecido sobre el reconocimiento sanitario del aceite de oliva, queda igualmente expuesta al público por igual período de tiempo a los mismos efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para el general conocimiento de este vecindario.

Villanueva del Rey a 16 de Diciembre de 1940.—H. López.

SANTAELLA

Núm. 4.224

Don Clemente Carmona Gómez, Secretario del Ayuntamiento y Presidente de la Junta municipal de Subsidios Familiares de Santaella.

Hago saber: Que habiéndose recibido del señor Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión, un ejemplar del borrador del censo formado y por el que tributará la propiedad rústica de este término para sostener los subsidios «Familiar y de Vejez» artículo 14 Orden Ministerial de 28 de Octubre 1940, se hace público por medio del presente y término de quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo, las reclamaciones, a que se crean con derecho.

Santaella a 16 de Diciembre de 1940.—Clemente Carmona.

LUQUE

Núm. 4.225

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que aprobado definitivamente por la Comisión municipal Gestora de su presidencia en sesión de 12 del actual, el presupuesto ordinario formado para el año de 1941, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días que señala el artículo 300 del Estatuto municipal, pudiendo formular las reclamaciones procedentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda durante otro plazo igual a partir del en que termine aquel a tenor de lo dispuesto por el artículo 301 del mencionado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque 14 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Joaquín Ortiz.

PUENTE GENIL

Núm. 4.226

El Alcalde de Puente-Genil, hace saber:

Que confeccionado el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año 1941, se anuncia al público que por el término de quince días a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Oficina de Amillaramiento de este Ayuntamiento de 10 a 13 horas, todos los días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente-Genil 16 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Joaquín Reina.

LUCENA

Núm. 4.235

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobadas por el Pleno de mi Presidencia en sesión celebrada en 11 del actual, varios suplementos y habilitación de crédito, por un total de siete mil quinientas cinco pesetas noventa y tres céntimos.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual pueden ser presentadas por quien le interese cuantas reclamaciones estimen justas y procedentes, pudiendo ser por la Corporación admitidas o desestimadas.

Lucena 12 de Diciembre de 1940.—A. García.

BUJALANCE

Núm. 4.256

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que en la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Gestora de mi Presidencia el día 18 del actual fué aprobado definitivamente en presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público el expediente y documentación reglamentaria en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de 15 días para

que a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal en relación con el 5.º del Reglamento de Hacienda, pueda ser examinado e interponer en su contra las reclamaciones procedentes en derecho, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad a lo prevenido en el artículo 301 del referido Cuerpo legal.

Lo que también se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitio de costumbre de la localidad, para general conocimiento.

Bujalance 19 de Diciembre de 1940.—José Navarro.

Núm. 4.256

El Alcalde Presidente de la Agrupación forzosa para gastos de Administración de Justicia de este partido judicial, hace saber:

Que la Agrupación Forzosa de mi presidencia en sesión celebrada en el día de hoy en segunda convocatoria, acordó aprobar el presupuesto que ha de regir para el próximo año de 1941, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días con el fin de que los habitantes del término judicial y demás personas y entidades interesadas, puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda y 309 del Estatuto municipal.

Asimismo fué aprobada también la liquidación del presupuesto de Administración de Justicia correspondiente al pasado ejercicio de 1939, quedando expuesto al público en indicada Secretaría por igual período de tiempo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Bujalance 19 de Diciembre de 1940.—José Navarro.

Núm. 4.256

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer y previa autorización del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, acordó aprobar la Ordenanza para el repartimiento general de utilidades a partir del ejercicio de 1941, quedando expuesto al público por el término de 15 días para oír reclamaciones.

Asimismo acordó aprobar las modificaciones introducidas en las Ordenanzas de pesas y medidas y en la del arbitrio extraordinario sobre exportaciones, que también se exponen al público por igual período de tiempo y a igual efecto.

De la misma manera acordó que sigan en vigor todas las Ordenanzas que lo están en la actualidad y que no han sufrido modificación.

Lo que se publica por medio del presente, para general conocimiento.

Bujalance 19 de Diciembre de 1940.—José Navarro.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA